

**CREA UNIDAD ANTICARTELES EN LA  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.**

RESOLUCIÓN EXEÑTA N° 834 /

SANTIAGO, 28 OCT. 2013 /

**VISTOS:** Las Leyes Nro. 10.336, 18.575 y 19.880; el Decreto Ley N° 211, de 1973; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Fiscalía Nacional Económica es un servicio público descentralizado, encargado de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, actuando como parte en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

2.- Que atendidas las necesidades del Servicio, la Fiscalía requiere crear una Unidad especializada en la estructura de la Institución, que se encargue de desarrollar y conducir las acciones y diligencias de investigaciones ordenadas por el Fiscal Nacional Económico, con el fin de comprobar las eventuales infracciones al art. 3 letra a) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

3.- Que en mérito de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 33 y 36 del citado Decreto Ley N° 211, de 1973, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

I.- CRÉASE, en la Fiscalía Nacional Económica, a contar del 4 de noviembre de 2013, una Unidad Anticarteles, que tendrá como objetivo general prevenir, detectar, investigar, perseguir y proponer sanciones, u otras medidas, por la ejecución de conductas que puedan constituir eventuales infracciones al art. 3 letra a) del Decreto Ley N° 211 de 1973.

II.- La Unidad Anticarteles cumplirá sus objetivos generales mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Diseñar un Plan Anual de Trabajo, que será aprobado por el Fiscal Nacional Económico.
2. Efectuar las investigaciones sobre carteles en los mercados que ordene el Fiscal Nacional Económico.
3. Analizar la jurisprudencia nacional y extranjera en materia de carteles en los mercados; y en particular, revisar las mejores prácticas y experiencias que las agencias extranjeras han adquirido en la investigación y análisis de los carteles en dichos mercados.

III.- La Unidad Anticarteles estará a cargo de un Jefe de Unidad que tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar las investigaciones ordenadas por el Fiscal Nacional Económico para comprobar las infracciones al art. 3°, letra a) del Decreto Ley N° 211, sea que se inicien por denuncias o consultas de particulares o autoridades, así como las instruidas de oficio, de conformidad con las directrices dadas por el Fiscal Nacional Económico. En especial, deberá verificar el debido ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 39 letra n) del Decreto Ley N° 211 de 1973.

- b) Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo de las investigaciones;
- c) Asesorar a los integrantes de los equipos de investigación en el trabajo cotidiano;
- d) Desarrollar investigaciones que les asigne el Fiscal, atendida la complejidad y especialidad de la materia.
- e) Supervisar el correcto y oportuno registro informático de las diligencias investigativas, informando al Fiscal de su avance, desviaciones y omisiones;
- f) Supervisar el registro de reuniones internas de la Unidad, con el fin de mantener un control de su seguimiento y replanificación;
- g) Proponer los informes que sean de responsabilidad de la Unidad, para su revisión y aprobación por el Fiscal.
- h) Supervisar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Guía Interna para el desarrollo de las investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica.
- i) Prestar la asesoría que requieran las demás Unidades, Divisiones y Departamento del Servicio, a solicitud de su jefatura;
- j) Controlar la dictación de las Resoluciones que: 1) Desechen o dispongan la instrucción de una investigación; 2) Ordenen el archivo de los antecedentes; 3) Decreten la reserva o confidencialidad de la investigación o de antecedentes que forman parte de ella.
- k) Verificar la adecuada mantención de los expedientes de investigación y su custodia.
- l) Supervisar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39, letra a) del Decreto Ley N° 211, la oportuna comunicación de inicio de la investigación a los afectados y controlar la obtención de la correspondiente autorización del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en caso de no comunicarse su inicio.

- m) Verificar la comunicación al Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, tanto de la reserva decretada en las investigaciones como de la solicitud hecha a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, para poner su personal a disposición del Fiscal Nacional Económico, en los casos que autoriza el Decreto Ley N° 211.
- n) Las demás labores que le asigne directamente el Fiscal Nacional Económico.

**IV.-** En lo no modificado por la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 1031, de 30 de noviembre de 2011, de la Fiscalía Nacional Económica, que dispone la organización interna de la División de Investigaciones.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN INTRANET.**

  
JBU/MSM/RBV/ISC

  
REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

*F. En h*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**